

Ibagué Tolima, Noviembre Cinco (5) del Dos Mil Veinte (2.020).

Rad: 2020-00355-00

Previo a la admisión de la presente demanda Verbal Especial (Ley 1561 de 2012), instaurada por EXCEHOMO MORALES RIVERA contra LOS HEREDEROS CIERTOS DEL SEÑOR RUBEN MORALES PEREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS, a través de apoderado judicial, conforme a lo establecido en el art 6 y 12 de la norma antes citada, el Juzgado ordena mediante oficio solicitar la información pertinente a las siguientes Entidades: Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de esta ciudad, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la Autoridad Catastral Correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles den respuesta a lo petitionado y remitan los documentos necesarios para constatar la información requerida. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Requírase a la parte demandante para que en el término de tres (3) días manifieste bajo la gravedad del juramento las siguientes circunstancias, establecidas en el art 10 de la Ley 1561 de 2012:

1.- El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del art 6 de la presente ley.

2.- La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del conyuge o compañero (a) permanente, para dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta Ley.

3.- Así mismo anexe a la demanda la prueba del estado civil que compruebe la manifestación realizada en este sentido bajo juramento, so pena de inadmitir la demanda.

4.- Requírase al IGAC para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído certifique el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con el No. de matrícula inmobiliaria No 350-86761 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiése. Lo anterior a efectos de establecer la cuantía del presente asunto.

Reconocer personería en el presente proceso al Dr (a) JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co